EXPEDICION
H. CAMARA DE SENADORES
1900 - LA PLATA
Ejemplares 27

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno	*Cdor. Aníbal Florencio Randazzo*
Sr. Subsecretario de Gobierno	*Dr. Marcio Barbosa Moreira*
Sr. Director de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	*Ing. Marcelo Tittonel*
Sr. Jefe Interino Departamento Boletín Oficial	*Sr. Jorge Guillermo Spahr*

Domicilio legal: Calle 3 y 523
Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires
Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
www.gob.gba.gov.ar / *E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar*
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Gobierno
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

SUMARIO

Edición de 72 páginas
y Suplemento de 40 páginas de Balances y Resoluciones

SECCION OFICIAL

Decretos	*6634*
Decretos Extractados	*6636*
Disposiciones	*6637*
Licitaciones	*6652*
Varios	*6657*
Transferencias	*6685*
Convocatorias	*6686*
Colegiaciones	*6688*
Sociedades	*6688*

SECCION JUDICIAL

Remates	*6698*
Varios	*6699*
Sucesorios	*6702*

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	*6703*

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1856

La Plata, 28 de julio de 2006.

VISTO la Ley 8.587, la Ley de Ministerios N° 13.175, el Decreto 574/01 sus integrantes y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se delegaron oportunamente en el Señor Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, diversas facultades atribuidas al Poder Ejecutivo.

Que la dinámica actual impuesta por el Poder Ejecutivo a su gestión de Gobierno, torna imprescindible la ampliación de las facultades delegadas.

Que en este sentido, a efectos de dotar de una mayor celeridad a los procedimientos y que este Poder Ejecutivo concentre aún más su atención en aquellos tópicos fundamentales para la mejor administración del Estado Provincial, corresponde también delegar en el Señor Presidente del Instituto de Previsión Social de esta Provincia, la facultad de acordar las asignaciones creadas por el Decreto Ley 9273/79, y por las Leyes 10.727 y 12.006 y modificatorias.

Que asimismo, en orden estrictamente referido a la materia previsional, el Decreto Ley 9.650/80 (T.O. Decreto 600/94) faculta al Poder Ejecutivo a instancia del Instituto de Previsión Social, a efectuar las equivalencias por correlación cuando los cargos de activos hayan perdido individualidad presupuestaria o se hayan reestructurado.

Que por las razones expuestas en los párrafos precedentes, deviene también necesario proceder a efectuar la pertinente delegación al Señor Presidente del Organismo Previsional mencionado.

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Ley 13.175.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°- Delégase en el Presidente del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, el ejercicio de las siguientes facultades:

1) Asignar las prestaciones creadas por el Decreto Ley 9.273/79, y las Leyes 10727, 12.006 y sus modificatorias.

2) Efectuar a instancia del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social, las equivalencias de cargos por correlación, consideradas en el Artículo 51 del Decreto Ley 9.650/80 (T.O. Decreto 600/94) o norma que lo suplante.

ARTICULO 2°- Establécese que el ejercicio de las facultades delegadas por el presente quedarán sujetas a lo normado en los Artículo 4° a 8° del Decreto 574/2001.

ARTICULO 3°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Roberto M. Mouillerón
Ministro de Trabajo

Felipe Solá
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1767

La Plata, 21 de julio de 2006.

VISTO el Expediente N° 2359-3/06 por el cual se tramita la modificación parcial de la Estructura Orgánica Funcional de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, aprobada por Decreto n° 400/05, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido casi un año de ejecución de la estructura vigente, se ha advertido la necesidad de efectuar modificaciones en el área de la Dirección Adjunta de Fiscalización, con el fin de atribuirle mayor independencia en las decisiones y consecuentemente optimizar la capacidad operativa, dada la diversidad de acciones de fiscalización implementadas;

Que en razón de ello y acorde con el funcionamiento pretendido por la Dirección Provincial de Rentas, se propone transformar las unidades orgánicas "Subdirecciones" en Direcciones, manteniendo bajo su dependencia los Departamentos de Fiscalización en la forma determinada por la estructura aprobada por Decreto n° 400/05;

Que asimismo se ejecutan con habitualidad, bajo la denominación de Operativos Especiales, acciones masivas de fiscalización, verificación y control, tendientes a alcanzar al cien por ciento (100%) de los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, afectando a gran parte de los recursos humanos disponibles, por períodos cortos y sucesivos, con el fin último de reducir los niveles de evasión, siendo coordinados por un sector de trabajo que no encuentra su correlato en la estructura vigente;

Que su crecimiento y evolución justifica la creación de una unidad orgánica con nivel jerárquico de departamento, con dependencia directa de la Dirección Adjunta de Fiscalización;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de la Gestión Pca., la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno;

Que el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la provincia de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo como Jefe de la Administración a proveer a la estructura de sus jurisdicciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1° - Modifícase la Estructura Organizativa de la Dirección Provincial de Rentas - Dirección Adjunta de Fiscalización, que fuera aprobada mediante el Decreto n° 400/05, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, de acuerdo a lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 2° - Suprímanse de la estructura orgánico funcional de la Dirección Adjunta de Fiscalización las Subdirecciones de "Coordinación Operativa Metropolitana" y "Coordinación Operativa Interior" con sus respectivas responsabilidades, que fueran aprobadas mediante el Decreto n° 400/05.

ARTICULO 3° - Apruébanse e incorpóranse a la Dirección Adjunta de fiscalización las siguientes unidades orgánicas: Dirección de Fiscalización, Area Metropolitana, Dirección de Fiscalización Área Interior y Departamento de Inspecciones Fedatarias con dependencia directa de la Dirección Adjunto de Fiscalización de acuerdo con el organigrama y acciones que como Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 4° - Déjase establecido que los Departamentos de Fiscalización con sus respectivas tareas que fueran aprobadas por Decreto n° 400/05, dependerán de las Direcciones creadas en el artículo precedente, conforme el organigrama del Anexo 1 del presente.

ARTICULO 5° - La tarea 1 de los Departamentos de Fiscalización, aprobada en el Anexo 2a del Decreto n° 400/05, quedará redactada de la siguiente manera: "Efectuar, de acuerdo con las normas y procedimientos definidos, acciones individualizadas de fiscalización, verificación y control, de contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales".

ARTICULO 6° - Determínanse para la Estructura Organizativa aprobada en el artículo 3° los siguientes cargos: Director de Fiscalización Area Metropolitana, Director de Fiscalización Area Interior y Jefe de Departamento de Inspecciones Fedatarias, conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial, Ley 10.430. Texto Ordenado Decreto n° 1869/96.

ARTICULO 7° - Limítanse las designaciones del personal de la estructura organizativa de la Dirección Adjunta de Fiscalización, cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban en el presente Decreto, las que se formalizarán mediante el dictado del respectivo acto administrativo. A esos fines, y en relación con el personal con estabilidad, la limitación que se dispone deberá ajustarse al régimen estatutario que resulte aplicable.

ARTICULO 8° - El Ministerio de Economía tramitará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio 2006 - Ley 13.403.

ARTICULO 9° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía.

ARTICULO 10 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y al SINBA. Cumplido, archívese.

Florencio A. Randazzo
Ministro de Gobierno

Gerardo A. Otero.
Ministro de Economía

Felipe Carlos Solá
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

H.C.S.

ANEXO 1

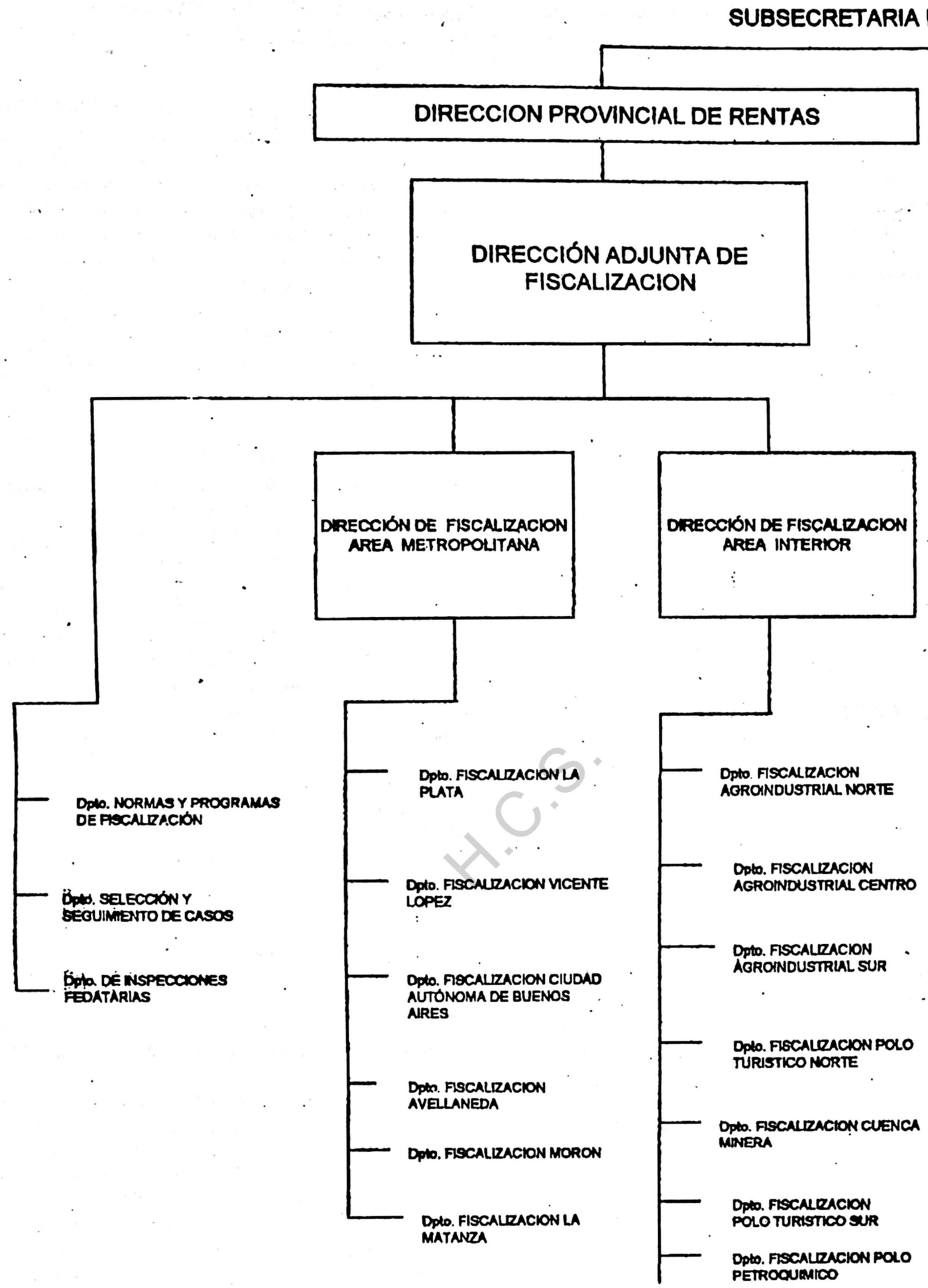

H.C.S.

ANEXO 2

DIRECCION ADJUNTA DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES FEDATARIAS
ACCIONES

1. Diseñar e instrumentar los Operativos Especiales Masivos de fiscalización, verificación y control de contribuyentes y/o responsables de los tributos.
2. Elaborar el plan de tareas para la realización de los referidos operativos, coordinando las acciones de logística previa a su implementación con los Departamentos de Fiscalización y Direcciones de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.
3. Coordinar con la Dirección Adjunta de Fiscalización los requerimientos de auxilio de la fuerza pública y la colaboración de otros Organismos Estatales, Nacionales, Provinciales y Municipales para el desarrollo de los Operativos Especiales Masivos.
4. Coordinar las tareas de los agentes a su cargo, como la de aquellos pertenecientes a las distintas dependencias de la Dirección Adjunta de Fiscalización y Reparticiones de la Jurisdicción; convocados en carácter de fiscalizadores eventuales.
5. Evaluar resultados de las acciones ejecutadas, elevando conclusiones mediante informes técnicos.
6. Participar en los procedimientos de efectivización de clausura y el decomiso de bienes.

DIRECCION ADJUNTA DE FISCALIZACION
DIRECCION DE FISCALIZACION AREA METROPOLITANA
ACCIONES

1. Definir, coordinar y supervisar las acciones individualizadas de fiscalización, desarrolladas por los Departamentos de Fiscalización a su cargo.
2. Participar con ajuste a las pautas preestablecidas, en la elaboración del Plan Anual de Fiscalización.
3. Establecer las acciones que considere necesarias, atendiendo las particularidades específicas de su ámbito geográfico de competencia, a los efectos del cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización y de las inspecciones a contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales.
4. Coordinar con la Dirección Adjunta de Fiscalización el requerimiento de auxilio de la fuerza pública, la solicitud de allanamiento y otras medidas que considere necesarias conforme las disposiciones vigentes.
5. Llevar a cabo la función de juez administrativo y demás facultades que las leyes, reglamentos y otras disposiciones le encomienden, a los fines de controlar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, determinar, percibir y exigir, los impuestos provinciales, como asimismo, instruir sumarios, imponer multas por infracciones a los deberes formales y sustanciales, clausuras, decomisos.

6. Ejecutar acciones compatibles con el cargo y con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

7. Evaluar los resultados de control de las acciones de fiscalización realizadas por los Departamentos a su cargo.

DIRECCION ADJUNTA DE FISCALIZACION
DIRECCION DE FISCALIZACION AREA INTERIOR
ACCIONES

1. Definir, coordinar y supervisar las acciones individualizadas de fiscalización, desarrolladas por los Departamentos de Fiscalización a su cargo.

2. Participar con ajuste a las pautas preestablecidas, en la elaboración del Plan Anual de Fiscalización.

3. Establecer las acciones que considere necesarias, atendiendo las particularidades específicas de su ámbito geográfico de competencia, a los efectos del cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización y de las inspecciones a contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales.

4. Coordinar con la Dirección Adjunta de Fiscalización el requerimiento de auxilio de la fuerza pública, la solicitud de allanamiento y otras medidas que considere necesarias conforme las disposiciones vigentes.

5. Llevar a cabo la función de juez administrativo y demás facultades que las leyes, reglamentos y otras disposiciones le encomienden, a los fines de controlar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, determinar, percibir y exigir, los impuestos provinciales, como asimismo, instruir sumarios, imponer multas por infracciones a los deberes formales y sustanciales, clausuras, decomisos.

6. Ejecutar acciones compatibles con el cargo, y con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

7. Evaluar los resultados de control de las acciones de fiscalización realizadas por los Departamentos a su cargo.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION
DECRETO 1873

La Plata, 28 de julio de 2006.

VISTO la Ley N° 13.488, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo lo de la Ley citada precedentemente se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los derechos y acciones de la firma Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A. emergentes del contrato de concesión celebrado por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata el 19 de enero de 1996, y del que Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A. resulta titular conforme lo dispuesto por las resoluciones N° 2, 3 y 4 de 1996 del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata, que se encuentren comprendidos en el área indicado en su Anexo I;

Que por el Artículo 5° de dicha Ley se prevé que el Organismo de Aplicación será determinado por el Poder Ejecutivo, quién tendrá a su cargo la negociación directa con los afectados en los términos del Capítulo V de la Ley General de Expropiaciones N° 5.708, la actuación como coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y los diversos afectados, el establecimiento de las medidas necesarias y convenientes a tal fin, y la posibilidad de realizar tasaciones administrativas (conf. Artículo 21 de la Ley General de Expropiaciones N° 5.708);

Que en cumplimiento de lo expuesto el Poder Ejecutivo considera pertinente que la autoridad de aplicación recaiga en el Ministerio de la Producción, en virtud de los cometidos que impone la Ley N° 13.488 y las competencias otorgadas a la citada Cartera;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que el dictado del presente se realiza de conformidad a las facultades previstas en el Artículo 144 inciso 2°) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Designar al Ministerio de la Producción, como autoridad de aplicación de la Ley N° 13.488, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los derechos y acciones de la firma Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A. emergentes del contrato de concesión celebrado por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata el 19 de enero de 1996, y del que Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A. resulta titular conforme lo dispuesto por las resoluciones N° 2, 3 y 4 de 1996 del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata, que se encuentren comprendidos en el área indicada en su Anexo I.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 3°. Regístrese, comuníquese al Ministerio de la Producción, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archívese.

Débora Giorgi
Ministro de la Producción

Felipe Solá
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 1891

La Plata, 4 de agosto de 2006.

VISTO el Artículo 19 de la Ley N° 11.949, texto según Ley N° 13.285 y el Decreto N° 20 de fecha 9 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo 19 establece que el Ente de Promoción Industrial Buenos Aires-Morón (EPIBAM) debe depositar el ochenta por ciento del dinero producido por las ventas, arrendamientos, leasing o concesión de los inmuebles que integran el Parque Industrial " La Cantábrica", en la cuenta de rentas generales;

Que adjudicados la totalidad de los espacios disponibles del mencionado parque industrial se decidió realizar una segunda etapa del mismo;

Que la continuidad del proyecto deviene de los resultados obtenidos, en la radicación de mas de 35 empresas que generaron una inversión privada que supera holgadamente los $ 50.000.000 y la creación de aproximadamente 2000 nuevos empleos directos, en el periodo 1999/2004, con significativo incremento del PBI y las exportaciones;

Que el proyecto contó con el consenso del Poder Legislativo que introdujo modificaciones al citado Artículo 19 mediante las leyes N° 13.165 y 13.285 que establecieron que transitoriamente los fondos que debían depositarse en la cuenta de rentas generales, fueran retenidos por el Ente para aplicarlos a solventar las obras de infraestructura y funcionamiento del EPIBAM II;

Que por Expediente N° D-1625/05-06-0 tramita un proyecto de ley modificando el Artículo citado, por el cual se prorroga la retención transitoria conforme el contenido del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que la doctrina viene sosteniendo desde largo tiempo atrás, la legitimidad de dictar decretos de necesidad y urgencia, con cargo de dar oportuna cuenta de ellos a la Honorable Legislatura cuando medien circunstancias de hecho encuadradas en lo que se ha dado en llamar "El derecho de la emergencia", y que hagan procedente remedios excepcionales;

Que dicha atribución ha sido objeto de reiterado ejercicio en la practica institucional argentina, invocándose en referencia a ello, que "... el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (conforme Bielsa Rafael "Derecho Administrativo", T 1 pagina 309- Villegas Basavilbaso, Benjamin, "Derecho Administrativo ", T. 1 pagina 285 s.s.), así como también la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de tal naturaleza (Fallos 11; 405, 2: 257);

Que la provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que se entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su adopción (tal el caso de los Decretos N° 434 /95 y 1.382/03 entre otros);

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 144- proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006 la retención transitoria de los fondos que prevé el Articulo 19 de la Ley N° 11.949, modificado por Ley 13.165 y Ley 13.285, prevista en el Decreto N° 20 de fecha 9 de enero de 2006.

ARTICULO 2°. Dar cuenta a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 3°. El presente será incorporado y registrado en el SINBA.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción. Cumplido, archívese.

Débora Giorgi
Ministro de la Producción

Felipe Solá
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1841

La Plata, 28 de julio de 2006.
Expte. de oficio.

Designar en el Poder Judicial - Departamento Judicial Lomas de Zamora al Doctor Raúl Daniel Calvente.

DECRETO 1881

La Plata, 28 de julio de 2006.
Expte. 21200-9675/06

Otórgase la suma de $ 1.000 en concepto de ayuda social, al grupo familiar de cada uno de los fallecidos como consecuencia del evento acaecido en la Unidad Penal N° 28 de Magdalena, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense,

H.C.S.